

RESUMEN GACETARIO

N° 4471

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 156 Martes 27/08/2024

ALCANCE DIGITAL N° 145 26-08-2024

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 44607-MINAE

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 38, 39, 40, 47 Y 63 Y ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL REGLAMENTO A LA LEY FORESTAL N° 7575, DECRETO EJECUTIVO N° 25721-MINAE DEL 17 DE OCTUBRE DE 1998; REFORMA AL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE REGENCIAS FORESTALES, DECRETO EJECUTIVO N°38444-MINAE DEL 20 DE FEBRERO DEL 2014; Y DEROGATORIA DEL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, DECRETO EJECUTIVO N°41124-MINAE DEL 05 DE ABRIL DEL 2018

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

CONTABILIDAD NACIONAL

DIRECTRIZ N° MH-DGCN-DIR-DIR-0005-2024

LINEAMIENTOS PARA CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y FUNCIONES PROPIAS DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN DE INVENTARIOS SELECTIVOS, CONTROL DE LOS BIENES INMUEBLES Y LA NECESIDAD ACTUAL DE REALIZAR AVALÚOS PARA DONACIONES.

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

REGLAMENTO FINANCIERO

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACION Y POLICIA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES
- VARIACION DE PARAMETROS

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. SP-A-271-2024

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE SUPEN DIRECTO

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

REGLAMENTO DEL COMITÉ GERENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

REGLAMENTO DE VIDEO PROTECCIÓN DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE ESCAZÚ

REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE LAS ESTACIONES DE CARGA DE VEHÍCULOS ELECTRICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE MULTA POR LA OMISIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN DE ALAJUELITA

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL DEL POLIDEPORTIVO DE SAN RAMÓN “EDWIN LÓPEZ GONZÁLEZ”

“REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS Y ZONAS DE ESTACIONÓMETROS AUTORIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN”

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE ESTUDIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

REFORMAS AL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO MERCADO MUNICIPAL DE OROTINA

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DE FLORES

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

SE ACORDÓ APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

APROBAR EN TODOS SUS PARTES EL SIGUIENTE REGLAMENTO: POLÍTICA PARTICULAR PARA DAR DE ALTA, TRASLADO, BAJA Y OTROS DE LOS ACTIVOS FIJOS INSTITUCIONALES.

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

BOLETÍN JUDICIAL N° 157 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

Boletín Judicial (ctrl+clic)

(Consultado de la página oficial del [Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ](#))

AMBITO ADMINISTRATIVO

AVISO CONSTITUCIONAL 3V

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

“De conformidad con lo establecido en el oficio No. 2239-DE-2024 de 27 de junio de 2024 de la Dirección Ejecutiva, que establece que las publicaciones remitidas por la Sala Constitucional por medio del Sistema de Boletín Judicial (SIBO), se tramiten con las consideraciones expuestas en el oficio No. PSC-038-2024 del 25 de junio de 2024 de la Presidencia de la Sala Constitucional”

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 24-008569-0007-CO promovida por, contra los artículos 21 y 22 de la Convención Colectiva de los Trabajadores del AYA 2023-2026, por estimarlos contrarios a los artículos 11 y 33 de la Constitución Política, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad, igualdad y legalidad, se ha dictado el voto número 2024-023175 de las nueve horas veinte minutos del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se declara inconstitucional la frase “la expensa o” del artículo 21.1.9 de la Convención Colectiva de los Trabajadores del AYA 2023-2026. Se interpreta que la palabra “viático” en ese mismo numeral no es inconstitucional, siempre y cuando no contemple el rubro de alimentación que se haya cancelado previamente mediante gastos de caja chica. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.-»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 19 de agosto del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024131514, publicación número: 2 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

“De conformidad con lo establecido en el oficio No. 2239-DE-2024 de 27 de junio de 2024 de la Dirección Ejecutiva, que establece que las publicaciones remitidas por la Sala Constitucional por medio del Sistema de Boletín Judicial (SIBO), se tramiten con las consideraciones expuestas en el oficio No. PSC-038-2024 del 25 de junio de 2024 de la Presidencia de la Sala Constitucional”

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 23-011223-0007-CO promovida por, contra los artículos 36 y 77 párrafo 3 de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE 2021-2024, por estimarlos contrarios a los

artículos 11, 33, 50, 56, 62 y 68 de la Constitución Política y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se ha dictado el voto número 2024-023247 de las doce horas cuarenta y uno minutos del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría se declara CON LUGAR la acción y, en consecuencia, se anulan por inconstitucionales los artículos 36 y 77 párrafo 3, de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE 2021-2024. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Las magistradas Garro Vargas y Alvarado Paniagua salvan parcialmente el voto y declaran sin lugar la acción en relación con el artículo 77 párrafo 3. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese esta resolución a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Notifíquese esta sentencia a la Procuraduría General de la República y las partes apersonadas.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 19 de agosto del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024131512, publicación número: 2 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

“De conformidad con lo establecido en el oficio No. 2239-DE-2024 de 27 de junio de 2024 de la Dirección Ejecutiva, que establece que las publicaciones remitidas por la Sala Constitucional por medio del Sistema de Boletín Judicial (SIBO), se tramiten con las consideraciones expuestas en el oficio No. PSC-038-2024 del 25 de junio de 2024 de la Presidencia de la Sala Constitucional”

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 23-007251-0007-CO promovida por CARLOS MARIA STRADI GRANADOS, PRESIDENTE DEL SINDICATO DE INGENIEROS DEL ICE Y AFINES contra los artículos 1°, 2, 68, 69, 70, 134, inciso d) y 135, inciso c) de la Ley No. 9986, Ley General de Contratación Administrativa, por estimarlos contrarios al artículo 7 de la Constitución Política y al Tratado de Libre Comercio (TLC) República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, firmado y ratificado por Costa Rica, se ha dictado el voto número 2024-022483 de las doce horas cero minutos del siete de agosto de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986 del 27 de mayo de 2021, Ley General de Contratación Pública. Respecto de los artículos 1, 2, 68, 69 y 70 de la misma ley, se declara que son inconstitucionales en cuanto a su aplicación al Instituto Costarricense de Electricidad. Sobre el artículo 134 inciso d) de la Ley 9986 se declara sin lugar la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción por considerarla inadmisibles debido a razones procesales de legitimación. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 2 de la Ley que rige esta Jurisdicción, se dimensionan los efectos de esta declaratoria de forma que recobran su vigencia los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, de 8 de agosto de 2008, derogados por el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986. Respecto del artículo 20 la supletoriedad debe entenderse referida a la Ley General de Contratación Pública. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese al presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad y al presidente de la Asamblea Legislativa. Notifíquese a la Procuraduría General de la República y a las partes.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 19 de agosto del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024131511, publicación número: 2 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

“De conformidad con lo establecido en el oficio No. 2239-DE-2024 de 27 de junio de 2024 de la Dirección Ejecutiva, que establece que las publicaciones remitidas por la Sala Constitucional por medio del Sistema de Boletín Judicial (SIBO), se tramiten con las consideraciones expuestas en el oficio No. PSC-038-2024 del 25 de junio de 2024 de la Presidencia de la Sala Constitucional”

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 22-026589-0007-CO promovida por ALEXANDRA NUNEZ FLETES, FEDERACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE PACIENTES DE COSTA RICA, VIVIAN MARIA LEAL BARQUERO contra el Decreto Ejecutivo n° 43950-S, denominado “Requisitos y Procedimiento para la homologación o reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de requisitos técnicos para productos farmacéuticos de uso humano (ICH)”,

publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 122 de 30 de junio de 2022, por vulnerar el derecho a la salud de la población, pues limita el acceso a medicamentos seguros, eficaces y de calidad, se ha dictado el voto número 2024-021860 de las once horas diez minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría, se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional el decreto ejecutivo nro. 43590-S, denominado “Requisitos y Procedimiento para la homologación o reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de requisitos técnicos para productos farmacéuticos de uso humano (ICH)”. La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes en cuanto a la admisibilidad. El magistrado Araya García pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente en lo relativo a la instrucción del proceso, pues estima que se debió integrar a la Caja Costarricense de Seguro Social y, en cuanto al fondo, salva el voto y declara sin lugar la acción siempre y cuando se interprete que el mecanismo de homologación contemplado en el decreto impugnado es facultativo y debe ser aplicado con sumo rigor, y en caso de dudas el Ministerio de Salud deberá abstenerse de aplicarlo, y en ningún supuesto se enervan sus competencias de controles previos. Notifíquese a la accionante, al procurador general de la República y a las partes apersonadas.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 19 de agosto del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024131510, publicación número: 2 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

“De conformidad con lo establecido en el oficio No. 2239-DE-2024 de 27 de junio de 2024 de la Dirección Ejecutiva, que establece que las publicaciones remitidas por la Sala Constitucional por medio del Sistema de Boletín Judicial (SIBO), se tramiten con las consideraciones expuestas en el oficio No. PSC-038-2024 del 25 de junio de 2024 de la Presidencia de la Sala Constitucional”

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 20-012937-0007-CO promovida por [NOMBRE 001], [VALOR 001] y [NOMBRE 002], [VALOR 002] contra los

artículos 2; 3, viñetas 1 y 4; 4 bis, incisos 6) y 9); 7, incisos a) y r); 8, inciso a), y 13, inciso 1); todos del Decreto Ejecutivo n° 38999, denominado “Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI”, publicado en La Gaceta n° 93 del 15 de mayo de 2015 y su reforma, por estimarlos contrarios a los artículos 28, 29 y 75 de la Constitución Política; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 12 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); el artículo 1, inciso 3), de la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”; y el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; que establecen la libertad de pensamiento, libertad de expresión, conciencia, ideología y de culto, así como el principio de reserva de Ley, se ha dictado el voto número 2024-023246 de las doce horas cuarenta minutos del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría se rechaza de plano la acción en cuanto a la impugnación del artículo 8, del Decreto Ejecutivo N° 38999, -MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC- MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR- MDHIS-MCM-MIDEPOR, denominado “Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI”. En lo demás, se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete que la persona funcionaria pueda ejercer el derecho a la objeción de conciencia, en caso de conflicto entre sus creencias éticas, morales y religiosas, con el ejercicio de la función pública al que está obligado, incluido participar y tener que comprobar la aprobación del curso “Caminando hacia la igualdad, por un servicio seguro e inclusivo para la población LGBTI”. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal y las magistradas Garro Vargas y Hess Herrera salvan el voto y declaran sin lugar la acción en todos sus extremos por razones de admisibilidad. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-»

San José, 19 de agosto del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024131509, publicación número: 2 de 3

Ámbito Jurisdiccional